

Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias

TITULO II

De las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias

Artículo 30

La Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las normas del presente Estatuto, tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:

- 18.** Carreteras y ferrocarriles y el transporte desarrollado por estos medios o por cable, así como sus centros de contratación y terminales de carga, de conformidad con la legislación mercantil.
- 19.** Transporte marítimo que se lleve a cabo exclusivamente entre puertos o puntos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 33

A la Comunidad Autónoma le corresponde la competencia de ejecución en las siguientes materias:

- 13.** Puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa.